

Deué matar con sus manos
o apoderar. o qimar en fuego
en elquies puaso de tal peccado
el pñace siquier auí del pi-
edad aquisierte guardar su mi-
da. de lo por sieruo aquien qñ
ere. etoda su buena feña dada
a los otros indios esfia fachó e
tal maría q la buena viuqua
tome en su poder. ni el mi. quia
sala desfuidubre. **E**l rey dò res-
do. **D**e los indios non circun-
den el sieruo ramo. viii.

Semandamos q nungun indio
no compre sieruo ramo
ni lo reciba donado e si lo com-
prar. o lo recabier donado e lo
circundar pieña el pñio q dio
por el y el sieruo ramo se fu
libre. y el indio q circumdar si-
eruo. ramo pieña todo qnto q
a esesa todo dei rey. y el sieruo
o la pieña q no quisiere ser in-
dios deue ser libres. **E**l rey dò
asebudo. **D**e los indios q ue-
den los sieruos ramos q los

Alos muy sanctos fiajan. xii.
Helos muy bien auentura

Dos. don agapito e don melio
obispis ealos mezes daq'l lugar.
E otros alez otros sacerdotes de
aqlla tierra de brani. adesungi.
y de ihangui. e tungi. e de maria.
ede rugia. ede thangui. ede ga-
bro ede epegu. q son en estas
tierras. Salud la ley q fue dada
del nro antecessor el rey don re-
mundo grat tiepo ha. q los sier-
uos ramos no fuesen en poder
de los indios alaz podie abastar
se los indios n engañassen de
yues los corazones de los pñ-
cipes pidiedo los alqui bieñaz.
com'a derecho epar q co la ayuda
dedios figuemos ley com'a aose
cotualta mas alos sies engaños
demuchas marias. por aqullo q
ellos qbrataron en el tiepo q ex-
passiao elo establecimiento q fi-
zo aq'l pñace nro antecessor.
priende establecemos en esta
nra ley. q si algunos sieruos
ramos era empoder de los indios.
en aq'l tiepo q la ley fue dada.
osefa fachas libras. o no. man-
damos q ayan el privilegio q